

AUTO No. 000111 DE 2013

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado No.0010101 del 15 de noviembre de 2012, el señor Jaime Giraldo Alfonso, en calidad de Gerente de Salud Ocupacional, Seguridad y Asuntos Ambientales, de la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., presenta queja solicitando la intervención de esta Corporación ante la mala disposición y queja de residuos sólidos en los distintos sectores del gaseoducto de Promigas. Situación que genera no solo contaminación del suelo sino, sino el riesgo de quemas incontroladas, afectando la seguridad del sistema de transporte de gas natural.

Que en cumplimiento de las funciones de control, manejo y seguimiento ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., se realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de verificar los hechos denunciados, es así que funcionarios de esta Corporación se desplazaron al sector del barrio El Manantial del Municipio de Soledad, de la cual se desprende el concepto técnico No.0001269 del 31 de diciembre 2012, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

Observaciones:

1. Se visitó el área del Gaseoducto de Soledad Km2 + 350, ubicado en la calle 66 y la carrera 13, se pudo observar que se vienen disponiendo en el lugar, residuos sólidos tales como:
 - Bolsas
 - Restos de Comida
 - Vegetación y podas
 - Escombros
 - Plásticos
 - Cartón
 - Residuos Eléctricos y Electrónicos, Monitores y teclados de computador.
2. Se evidenció la realización de quemas de residuos sólidos directamente sobre el tramo del gaseoducto.
3. Actualmente se están realizando disposición inadecuada de residuos en diferentes puntos del gaseoducto en el Municipio de Soledad – Barrio El Manantial.

Conclusiones: De acuerdo a lo observado se concluye:

1. Se evidenció disposición inadecuada de residuos en el Municipio de Soledad, en el Tramo de promigas, Km2 +350, en el sector de la calle 66 y en la carrera 13, en el Barrio El Manantial, generando situación de riesgo por el grado de peligro que se corre al haber una posible explosión, debido a las quemas que se están efectuando sobre la línea, por la exposición directa al calor producto de las quemas de los residuos.

Aunado a lo anterior, y al evaluar los acápites anteriores se considera procedente el cumplimiento de obligaciones ambientales, relacionadas con la disposición de residuos sólidos, los cuales se describen en la parte dispositiva del presente proveído con base en la siguiente normatividad ambiental:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su

AUTO No: 000111 DE 2013
No: 000111

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD”

desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que el artículo 29 del Decreto 948 de 1995, señala:

“Artículo 29º.- Quemadas Abiertas. Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemadas abiertas.

Ningún responsable de establecimientos comerciales, industriales y hospitalarios, podrá efectuar quemadas abiertas para tratar sus desechos sólidos. No podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemadas abiertas para su tratamiento.

Las fogatas domésticas o con fines recreativos estarán permitidas siempre que no causen molestias a los vecinos.”

Que el Decreto 1713 de 2002, en lo referente a la prestación del servicio público de aseo:

“Artículo 4º. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar procedimientos y métodos que puedan afectar al medio ambiente y, en particular, sin ocasionar riesgos para los recursos agua, aire y suelo, ni para la fauna o la flora, o provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.”

Dadas entonces las precedentes consideraciones, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Municipio de Soledad – Atlántico, identificado con NIT N° 890.106.291-2, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Debe tomar las medidas necesarias para que se realice la adecuada prestación del servicio de aseo por parte de la empresa que prestadora, particularmente en el Barrio Manantial, en la calle 66 y la carrera 13, debiendo impartir acciones eficaces que eviten la reactivación y proliferación de los botaderos a cielo abierto.
2. Se debe realizar limpieza de las áreas arriba mencionadas, a fin de evitar la proliferación de botaderos en estas zonas y la actividad de quema. El Municipio debe solicitar a la empresa encargada de prestar el servicio público de aseo, mayor seguimiento y control en la recolección de residuos, dado que en muchos lugares de la zona, no se evidencian medidas para evitar la disposición inadecuada de los residuos.
3. Detener de manera inmediata la realización de quemadas, en los sectores aledaños al gaseoducto de Promigas.

AUTO No. 000111 DE 2013

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD”

SEGUNDO: El Concepto técnico No.0001269 del 31 de diciembre de 2012, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento la el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 01 MAR. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL